

RESOLUCIÓN N° 118 SANTA ROSA, 20 de mayo de 2020

VISTO:

El expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “s/Medidas de prevención coronavirus”; y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del COVID-19 como pandemia.

Que ante ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el 12 de marzo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, y mediante el cual se adoptaron un conjunto de medidas a fin de mitigar la propagación y el impacto sanitario del virus.

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa dictó en la misma línea el Decreto N° 521/2020, por el que declaró en todo el territorio de la Provincia el estado de máxima alerta sanitaria y crisis.

Que en el caso de la Universidad Nacional de La Pampa, la adhesión a sendos decretos se produjo a través del dictado de la Resolución N° 65/2020, por la que se adoptaron las primeras medidas preventivas generales y específicas de mitigación del impacto sanitario del Coronavirus (COVID-19), procurando asegurar de manera armónica los derechos a la salud y a la educación en el ámbito de la UNLPam.

Que con fecha 15 de marzo, el mismo Ministerio dictó la Resolución N° 2020-108-APN-ME, por la que estableció “en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones, conforme con las recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por catorce (14) días corridos a partir del 16 de marzo”, al tiempo que efectuó un listado de recomendaciones para dicho período.

Que, en función de lo reseñado, y a partir de los acuerdos surgidos de la reunión entre Rectorado y los Decanatos de las Unidades Académicas y del Comité *Ad Hoc* creado por la Resolución N° 65/2020 del Rector, se dictó la Resolución N° 71/2020, *Ad Referéndum* del Consejo Superior, que adecua distintos aspectos de la actividad académica de la UNLPam.



Corresponde Resolución N° 118/2020

Que el artículo 2° de la Resolución N° 71/2020 suspendía de manera obligatoria el deber de asistencia al lugar de trabajo, desde el martes 17 de marzo y hasta el martes 31 de marzo, incluido, a No docentes y docentes que se encontraran dentro de los grupos de riesgo descriptos en la normativa nacional.

Que el artículo 6° de esa misma Resolución habilitaba excepcionalmente para los Concursos No docentes, Concursos Regulares Docentes, y Selecciones de Antecedentes que se estuvieran desarrollando, así como para los procesos de evaluación de Carrera Docente, mientras duren las medidas de prevención por la situación sanitaria, la posibilidad de que quienes integren un Jurado Evaluador y estén incluidos/as en los grupos o casos de riesgo, o que por cualquier circunstancia no pudieran trasladarse hasta la UNLPam, participaran tanto de la entrevista como de la clase pública o examen a través de sistemas *on line*.

Que el jueves 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, mediante el cual se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio' en los términos indicados en dicho decreto, medida que regiría desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que “Durante la vigencia del 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos...”.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dicta posteriormente sucesivos decretos de prórroga del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, la última con plazo límite hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que con fecha 8 de abril de 2020, el Consejo Superior emitió la Resolución N° 072/2020 que en su Artículo 1° establece “mantener la suspensión de clases y exámenes presenciales de las carreras de pregrado, grado y posgrado, incluido el Colegio de la UNLPam, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes”.

Que el artículo 2° de dicha resolución mantiene el calendario académico de la UNLPam correspondiente al año 2020, con el fin de asegurar el derecho a la educación de sus estudiantes, y reconoce la validez de las actividades académicas desarrolladas bajo la modalidad pedagógica a distancia, durante este período.



Corresponde Resolución N° 118/2020

Que el Artículo 8° suspende, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, los plazos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam, con excepción de aquellos en los que la autoridad competente disponga expresamente lo contrario.

Que el Artículo 9° por su parte establece, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, que todas las autoridades, docentes, no docentes, personas contratadas o becarias, o que desarrollen prácticas educativas internas, prestarán sus funciones en sus respectivos domicilios o lugares donde cumplan el aislamiento ordenado, en tanto ello sea posible, debiendo cumplir con la jornada horaria laboral y con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que el Artículo 10° habilita, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, a las Presidencias del Consejo Superior de la UNLPam y de los Consejo Directivos de las Unidades Académicas, a convocar y llevar a cabo las respectivas Sesiones Ordinarias y/o Comisiones, pudiendo arbitrar los medios para la realización de las mismas de manera no presencial.

Que el Artículo 11° habilita, mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de circulación y/o de reunión masiva de personas, atendiendo a lo que dispongan las autoridades sanitarias y educativas competentes, la notificación de actos administrativos mediante medios electrónicos, en los términos en los que lo defina el Rectorado de la UNLPam.

Que en el marco de esta última delegación, Rectorado dictó la Resolución N° 89/2020, reglamentando la notificación electrónica de actos administrativos, así como el procedimiento de firma electrónica.

Que en función de la continuidad de las actividades curriculares en la modalidad pedagógica a distancia, mientras se mantengan vigentes las medidas de restricción de reunión masiva de personas, es conveniente para las Unidades Académicas poder aplicar, en caso de ser necesario, el procedimiento de selección de docentes interinos previsto en la Resolución N° 178/03 de Consejo Superior.

Que en función de ello, y de las restantes previsiones reseñadas, es necesario contar con un cuerpo normativo complementario al reglamento para la selección de aspirantes de la Resolución mencionada en el párrafo precedente.

Corresponde Resolución N° 118/2020

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 37 bis y N° 57 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, es atribución del Consejo Superior el dictado de la presente Resolución.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido.

Que en Sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las pautas del Reglamento para la Selección de aspirantes a cubrir cargos docentes interinos, Resolución N° 178/03 de Consejo Superior, que obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Las pautas aprobadas en virtud del artículo precedente, tendrán carácter de complementarias y excepcionales mientras permanezcan en vigencia las medidas restrictivas de reunión masiva de personas.

ARTÍCULO 3°: Cuando cese la vigencia de la presente Resolución, toda la documentación generada se imprimirá y anejará al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 4°: En todo lo no previsto expresamente por el Anexo de la presente Resolución, se aplicarán las previsiones de la Resolución N° 178/03 de Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica, Secretaría de Cultura y Extensión para su amplia difusión y a todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Cumplido, archívese.



Corresponde Resolución N° 118/2020

ANEXO

ARTÍCULO 1°: La Resolución de llamado a selección de aspirantes, firmada en los términos de la Resolución N° 89/2020 de Rector o la que la reemplace en el futuro, se publicará en la página web de la Universidad y en la página Web de la Facultad respectiva, indicándose además el link de enlace de la plataforma o dirección electrónica en que deberán inscribirse las personas aspirantes. Dicho llamado se difundirá en el Boletín de Prensa de la Unidad Académica y también será difundido por la Dirección de Prensa de la Universidad.

ARTÍCULO 2°: Las personas aspirantes, o las por ellas simplemente autorizadas, deberán presentar, en el plazo fijado, la solicitud de inscripción a través de un formulario online - disponible en el sitio web a que hace referencia el Artículo 1-, el que deberá contener:

- a) Fecha de inscripción
- b) Categoría específica o máxima del cargo a que aspira
- c) Dedicación del cargo
- d) Actividad curricular o grupo de actividades curriculares a la que se destina el cargo
- e) Apellido y Nombre del/la aspirante
- f) Lugar y fecha de nacimiento
- g) Nacionalidad
- h) Tipo y número de documento
- i) Domicilio real
- j) Teléfono (fijo y/o celular)
- k) Dirección del correo electrónico, al que se cursarán válidamente todas las notificaciones del procedimiento de selección.
- l) N° CUIL o CUIT
- m) Constancia expresa de toma de conocimiento de la Resolución N° 178/2003 de Consejo Superior y de la presente Resolución.
- n) Indicación de si recusa a alguna o algunas de las personas que integran el Comité de Selección.

A este formulario la persona aspirante deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- b) Currículum vitae en versión PDF y en formato editable-
- c) Copia del título que le habilita al cargo que aspira (formato foto digital o pdf)
- d) Si el aspirante desea recusar a algún integrante del comité de selección, deberá anexar nota de recusación en formato PDF y en formato editable.

ARTÍCULO 3°: La Unidad Académica, a través de la dependencia correspondiente, dentro del día hábil siguiente de recibida la inscripción, verificará que se haya anexado debidamente la documentación exigida, que la misma resulte legible en su totalidad y que se corresponda con la identidad de la persona aspirante. De corroborarse lo expuesto, emitirá correo electrónico a la dirección declarada en la inscripción, notificándole la recepción de la misma y la confirmación que la documentación recibida se encuentra completa y legible.



Corresponde Resolución N° 118/2020

En caso de que la documentación anexada no cumpliera los requisitos antes mencionados, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, detallando los incumplimientos advertidos, y notificándole que cuenta con 24 horas hábiles para remitir por correo electrónico las subsanaciones correspondientes. En caso de que la persona aspirante no conteste dicho correo electrónico, o lo haga pero no subsane debidamente las fallas informadas, se remitirá correo electrónico a la dirección electrónica declarada, notificándole que no se registró la inscripción.

ARTÍCULO 4°: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, o luego de transcurridas las 24 horas hábiles indicadas en el artículo precedente, la dependencia correspondiente de la Unidad Académica:

- a) labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas, y la remitirá firmada en los términos de la Resolución N° 89/2020 de Rector o la que la reemplace en el futuro, mediante correo electrónico, para conocimiento del Decanato y la Secretaría Académica de la Facultad.
- b) remitirá, vía correo electrónico, a la secretaría que corresponda, la documentación recibida de cada aspirante y el acta antes mencionada.

ARTÍCULO 5°: La dependencia correspondiente de la Unidad Académica enviará por correo electrónico la recusación recibida al Decanato, a fin de su tramitación de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 178/2003 del Consejo Superior, a excepción de lo atinente a traslados y descargos, los que deberán efectuarse por correo electrónico, debiendo siempre los textos de los mismos consignarse en el cuerpo del mensaje, no como archivos adjuntos.

ARTÍCULO 6°: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hayan quedado resueltas, Decanato dará intervención al Comité de Selección o Consejo Directivo, según corresponda, a través de un correo electrónico dirigido a la Secretaría que corresponda.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría que corresponda, una vez recibido el correo electrónico de Decanato, remitirá por la misma vía las inscripciones y la documentación recibida a quienes integren el Consejo Directivo o el Comité de Selección, según corresponda.

ARTÍCULO 8°: El Consejo o Comité de Selección se reunirá en forma no presencial, de manera simultánea, utilizando los sistemas de videoconferencias que disponga la unidad académica y que considere mas conveniente. Las personas representantes de los claustros que actúen como veedoras deberán ser notificadas por correo electrónico de todas las instancias, y con antelación a la reunión no presencial, a los fines de favorecer su participación en la misma.

La reunión virtual será organizada por la dependencia de la Facultad que corresponda, la que notificará a los y las integrantes del Consejo Directivo o Comité de Selección, según corresponda, y a los y las representantes de los claustros, el día y hora de la reunión virtual y el link para ingresar.



Corresponde Resolución N° 118/2020

En el caso que quienes integren el Consejo Directivo o Comité de Selección, según corresponda, consideren necesario efectuar entrevista a los/as aspirantes, deberán realizarla en forma no presencial, en el marco de lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 178/2003 del Consejo Superior. En este caso, la dependencia de la Unidad Académica que corresponda deberá notificar por correo electrónico a cada aspirante la fecha, el horario y el link para que ingrese a la reunión a los efectos de la entrevista.

Una vez reunido, el Consejo Directivo o el Comité de Selección analizará la documentación recibida, realizará las entrevistas si lo considera y emitirá dictamen fundado conforme al artículo 15° de la Resolución N° 178/2003 del Consejo Superior, que deberá incluir necesariamente:

- a) la justificación de la exclusión de aspirantes, si la hubiera;
- b) la valoración de los antecedentes de las personas aspirantes no excluidas;
- c) el orden de mérito.

Una vez acordados los términos del dictamen, cada integrante del Comité de Selección o Consejo Directivo según corresponda, deberá remitir idéntica copia del dictamen vía correo electrónico, en el cuerpo del correo, a la Secretaría Académica o a la Secretaría del Consejo Directivo, según corresponda. La Secretaría Académica o la Secretaría del Consejo Directivo, según corresponda, firmarán dicho dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 89/2020 de Rector o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°: La Secretaría que corresponda, mediante correo electrónico enviado a la dirección declarada en la inscripción, notificará a cada aspirante el dictamen confeccionado y firmado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°.

ARTÍCULO 10°: Los/as aspirantes podrán impugnar el dictamen dentro de los dos (2) días de notificado. Dicho plazo comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al de la remisión del correo electrónico.

La impugnación deberá ser dirigida al Consejo Directivo vía correo electrónico desde la dirección informada en la inscripción por la persona aspirante, y enviada a la dirección desde la cual le fue notificado el dictamen. El texto de la impugnación debe formar parte del cuerpo del correo, no se admitirán archivos adjuntos.

ARTÍCULO 11°: La Presidencia del Consejo Directivo, vencidos los plazos para las impugnaciones que establece el artículo 17° de la Resolución N° 178/2003 del Consejo Superior, elevará al Consejo Directivo el proyecto y las actuaciones correspondientes.